

SEGURO DE HURTO, ROBO Y EXTRAVÍO CONDICIONES GENERALES

De conformidad con el Artículo 729 del Código de Comercio, si el contratante del seguro o Asegurado no estuviere de acuerdo con los términos del contrato suscrito o Póliza emitida por la Institución de seguros, podrá devolverlo dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que la hubiera recibido, si no concordare con los términos de su solicitud. En el mismo plazo podrá solicitar la rectificación del texto en lo referente a las condiciones especiales del contrato. El silencio se entenderá como conformidad con la Póliza o contrato.

Se considerarán aceptadas las ofertas de prórroga, renovación, modificación o restablecimiento de un contrato, hechas en carta certificada o cualquier otro medio escrito o electrónico con acuse de recibo. Si la Aseguradora no contesta dentro del plazo de quince (15) días, contados desde el siguiente al de la recepción de la oferta, siempre que no estén en pugna con disposiciones imperativas del Código de Comercio o de esta Ley.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, no es aplicable a las ofertas de aumentar la suma asegurada, y en ningún caso, el seguro de persona.

CLÁUSULA No. 1. COBERTURA

BENEFICIOS CUBIERTOS:

Hurto, Robo y Extravió

Este seguro cubre el valor de los cargos facturados fraudulentamente al tarjetahabiente asegurado, a consecuencia del robo o extravío de su Tarjeta de Crédito, hasta un 100% del límite de crédito (siempre y cuando no exceda la suma asegurada máxima por tipo de tarjeta).

La cobertura tendrá efecto a partir de la última transacción no reconocida por el tarjetahabiente integrante del Grupo Asegurado. En caso de robo, es obligación del titular de la cuenta reportar y bloquear la tarjeta con el Contratante. Estas transacciones serán evaluadas y validadas por el Contratante y la Compañía. El cliente tendrá un plazo de noventa (90) días para notificar.

La cobertura tendrá efecto en cualquier parte del mundo, pero sólo para Tarjetas de Crédito emitidas en la Republica de Honduras por el Contratante.

SEGURO DE HURTO, ROBO Y EXTRAVÍO CONDICIONES GENERALES

En consideración al pago de la Prima, la Compañía acuerda cubrir las tarjetas de crédito y tarjetas de débito aseguradas, con la cobertura de Hurto, Robo y Extravío, de los siguientes riesgos:

- A. Hurto, entendiéndose como tal, la pérdida sufrida por el Asegurado a consecuencia de la sustracción de dinero por el hurto de su tarjeta.**
- B. Asalto en cajeros es el robo de los retiros de efectivo dentro, fuera o en un radio de quince (15) metros del cajero automático, por personas que usen agresión física o mediante la intimidación contra la vida o integridad física del asegurado.**

En el entendido que los débitos fueron hechos dentro de las cuarenta y ocho (48) horas inmediatamente anteriores a la Notificación de dicho Extravío o Hurto de la Tarjeta y durante el Período de la Cobertura.

CLÁUSULA No. 2. EXCLUSIONES

A continuación, se enumeran las distintas exclusiones que aplican a las coberturas descritas en la presente póliza.

- A. Las pérdidas en las que el Asegurado pueda legalmente cobrar u obtener reembolso de:**
 - ✓ **Cualquier persona o firma o corporación que haya acordado aceptar la tarjeta.**
 - ✓ **Cualquier otra Institución Financiera, Asociación de tarjetas o cámara de compensación que representa al Asegurado.**
- B. Se excluyen pérdidas derivadas directa o indirectamente de información, listados o tarjetas robadas /perdidas, mientras se encuentran bajo custodia de fabricantes, mensajeros (Courier), servicios postales o de mensajería o en tránsito entre estos grupos.**
- C. Derivado de, basado en, o atribuible a algún acto deshonesto, fraudulento o criminal de, o cometido por el Tarjetahabiente o alguna Persona Relacionada; algún funcionario, director o empleado de algún Emisor, o alguna organización que autoriza, compensa, administra o intercambia operaciones para el Emisor; o alguna franquicia de Tarjeta o sus empleados;**
- D. Pérdidas derivadas de robo conjunto de la tarjeta y código de acceso a número de identificación personal (PIN) del asegurado ya sea porque el número de código de acceso se encuentre anotado en la tarjeta, en papel aparte o identificado en lugar visible dentro de la cartera o residencia del Asegurado, provocando esto el uso fraudulento de la tarjeta para retiros de efectivo en cajeros automáticos.**

SEGURO DE HURTO, ROBO Y EXTRAVÍO CONDICIONES GENERALES

- E. La pérdida de intereses o pérdida Financiera correspondiente a un descuento otorgado por cualquier persona, firma, entidad o corporación que haya acordado aceptar tarjetas del Asegurado.**
- F. Cualquier pérdida consecuencial o indirecta por el uso indebido de la tarjeta de débito, incluida pero no limitada a interrupción de negocios, demora en pagos o compras, lucro cesante, retrasos, pérdida de mercado o similares; es decir, pérdida financiera pura el Asegurado o del Contratante.**
- G. Lesión Corporal, Personal y Material: Relacionado directamente con costos atribuibles a alguna lesión corporal, lesión Personal o daño Material.**
- H. Pérdida Directa y Consecuencial: Derivado de, atribuible a; o basado en alguna pérdida consecuencial, incluyendo, pero no limitado a:**
 - ✓ La incapacidad del Tarjetahabiente para obtener un ingreso que habría sido obtenido, si no hubiese habido pérdida de dinero u otros bienes;
 - ✓ Lucro cesante, demora o pérdida de valor de mercado;
 - ✓ Pago de costos, comisiones u otros gastos (que no sean costos de pérdida de identidad), incurridos en reportar un evento activador o en demostrar la cuantía reclamada para pago en conformidad con la presente Póliza;
 - ✓ La falta de pago total o parcial de, o falta de cumplimiento con respecto a algún préstamo, otorgado al Tarjetahabiente;
 - ✓ Daños atribuibles a la insuficiencia de fondos en la cuenta del Tarjetahabiente; o
 - ✓ Daños del Contratante de la Póliza, algún emisor o algún tercero;
- I. Derivado de, basado en, o atribuible a, la confiscación, destrucción o embargo de bienes por algún gobierno, entidad pública, agencia ente de autorregulación o comisión o un representante autorizado de cualesquiera de los anteriores; o**
- J. Guerra internacional declarada o no, acto de enemigo extranjero, guerra civil, revolución, insurrección, rebelión, invasión, manifestaciones y actividades políticas, actos destinados a influir mediante el terrorismo o la violencia desordenes obreros patronales, alborotos populares, alteraciones del orden público y todas las otras situaciones semejantes a las anteriormente descritas y las acciones dirigidas a evitarlas o contenerlas.**

En tales casos, el Contratante deberá hacerse responsable por dichas pérdidas.

- A. Pérdidas ocasionadas por empleados del contratante, ya sean a tiempo completo o temporales o de empresas de trabajo temporal, incluyendo fraude electrónico ocasionado en consecuencia del asegurado.**

SEGURO DE HURTO, ROBO Y EXTRAVÍO CONDICIONES GENERALES

- B. Pérdidas o errores causados por daños en los sistemas electrónicos o de transferencia bancaria por cualquier causa. En tales casos el Contratante deberá hacerse responsable por dichas pérdidas o daños causados por acontecimientos en los cuales intervenga la energía nuclear o atómica.**
- C. Bajo ningún caso este seguro podrá extenderse a cubrir pérdidas por siniestros o cargos fraudulentos ocurridos efectuados en Irán, Irak, Afganistán, Serbia, Corea del Norte, Burma y Myanmar, Los Balcanes, Liberia, Libia, Sudan, Cuba, Siria, Zimbawe u otros países que no tengan relaciones comerciales con Estados Unidos de América y/o las Naciones Unidas y/o con los cuales la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de Estados Unidos tenga sanciones económicas vigentes.**
- D. Pérdidas ocasionadas por transacciones fraudulentas realizadas vía internet desde un punto de acceso a internet ubicado en el propio lugar de residencia del Asegurado.**

Pérdidas ocasionadas por transacciones fraudulentas realizadas vía internet desde puntos de acceso a internet ubicados en lugares distintos al lugar de residencia del asegurado en donde éste haya realizado transacciones, sin la debida diligencia en la protección de su información personal, datos o claves de uso de la Tarjeta de Débito.

En tales casos, el Contratante deberá hacerse responsable por dichas pérdidas

- A. Pérdidas ocasionadas por empleados del contratante, ya sean a tiempo completo o temporales o de empresas de trabajo temporal, incluyendo fraude electrónico ocasionado en consecuencia del Asegurado.**
- B. Pérdidas o errores causados por daños en los sistemas electrónicos o de transferencia bancaria por cualquier causa. En tales casos el Contratante deberá hacerse responsable por dichas pérdidas o daños causados por acontecimientos en los cuales intervenga la energía nuclear o atómica.**
- C. Bajo ningún caso este seguro podrá extenderse a cubrir pérdidas por siniestros o cargos fraudulentos ocurridos efectuados en Irán, Irak, Afganistán, Serbia, Corea del Norte, Burma y Myanmar, Los Balcanes, Liberia, Libia, Sudan, Cuba, Siria, Zimbawe u otros países que no tengan relaciones comerciales con Estados Unidos de América y/o las Naciones Unidas y/o con los cuales la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de Estados Unidos tenga sanciones económicas vigentes.**
- D. Pérdidas ocasionadas por transacciones fraudulentas realizadas vía internet desde un punto de acceso a internet ubicado en el propio lugar de residencia del cliente del contratante.**
- E. Pérdidas ocasionadas por transacciones fraudulentas realizadas vía internet desde puntos de acceso a internet ubicados en lugares**

SEGURO DE HURTO, ROBO Y EXTRAVÍO CONDICIONES GENERALES

distintos al lugar de residencia de EL ASEGURADO en donde éste haya realizado transacciones, sin la debida diligencia en la protección de su información personal, datos o claves de uso de la Tarjeta de Débito.

CLÁUSULA No. 3. FORMAN PARTE DEL CONTRATO

El contrato de Seguro queda constituido por la Solicitud de Seguro (Contratante), las Condiciones Generales, Condiciones Particulares, Certificado Individual, Los Anexos o Endosos firmados y adheridos a la misma, que se emitan simultáneamente con la Póliza o posteriormente se agreguen y establecen la relación entre el Asegurado y la Compañía.

CLÁUSULA No. 4. DEFINICIONES

Asegurado: Es la persona designada como tal en las Condiciones Particulares de la Póliza, y que se ve expuesta al riesgo hurto, robo o extravío de la tarjeta de crédito o débito, según los términos y condiciones de este contrato de seguro.

Contratante: Significa la persona natural o entidad, que se especifica como tal en las Condiciones Particulares de la Póliza, quién es el dueño de la Póliza y puede ejercer los derechos sobre ella.

Compañía: Se denomina así a SEGUROS BANRURAL HONDURAS, S.A.

Grupo Asegurado: Se denomina a un conjunto de asegurados que está protegida bajo las coberturas descritas en la póliza.

Hurto: Hurto, entendiéndose como tal, la pérdida sufrida por el asegurado a consecuencia de la sustracción de dinero por el hurto de su tarjeta.

Lesión Corporal: Significa una lesión física, enfermedad, dolencia o fallecimiento, incluyendo, pero no limitado al cuidado requerido y la pérdida de servicios resultantes de dicha lesión.

Notificación: Significa la primera notificación de: a) una Tarjeta extraviada o hurtada; b) un cheque extraviado o hurtado; c) un robo en cajero automático o d) o robo de una compra con Tarjeta, la cual se presenta ante las autoridades apropiadas, lo cual incluye, pero no está limitado al Emisor o a la franquicia de la Tarjeta correspondiente.

Período de la Cobertura: Significa para cualquier Tarjeta habiente, el período:

SEGURO DE HURTO, ROBO Y EXTRAVÍO CONDICIONES GENERALES

- (i) Que comienza en lo que ocurra con posterioridad entre:
 - (a) La fecha en que el Tarjeta habiente elige participar en el programa de seguro cubierto por la presente póliza, si dicha elección es afectada luego de la fecha de inicio del Período de la Póliza Matriz; o
 - (b) La fecha de inicio del Período de la Póliza Matriz; y
- (ii) que finaliza en lo que ocurra con anterioridad a:
 - (a) La fecha en la que el Tarjeta habiente elija retirarse del programa;
 - (b) La cancelación de la Tarjeta del Tarjeta habiente;
 - (c) A las 12:01 A.M. hora local en la Dirección Principal del Asegurado en el trigésimo primer día con posterioridad al término del Período de la Póliza Matriz.

Robo: Significa la apropiación ilegítima de dinero u otros bienes, que están al cuidado y custodia de un Tarjetahabiente o alguna Persona Relacionada, por alguien que ha causado o amenazado causar al Tarjetahabiente o a la Persona Relacionada; un daño corporal o cometido un acto violento ilegal a dicho Tarjetahabiente o Persona Relacionada.

Tarjeta-Habiente: Persona natural o jurídica que, previo contrato con el Emisor, es habilitada para el uso de una línea de crédito en cuenta corriente con limitación de suma, y quien se hace responsable de todos los cargos y consumos realizados personalmente o por la persona que porte tarjeta adicional por él autorizada. Según lo establece el Artículo 3 de la Ley de Tarjetas de Crédito.

Tarjeta: Significa cualquier tarjeta de crédito válida y activada (tarjeta de crédito) emitida a algún Tarjeta habiente que reside en el país de la Jurisdicción de Honduras, que porta la marca del Tomador de la póliza o del Emisor, y que está vinculada a la cuenta de crédito del Tarjeta habiente.

Tarjeta de Crédito: El instrumento o medio de legitimación magnético o de cualquier otra tecnología que acredita al tarjeta-habiente o portador de tarjeta adicional para disponer de la línea de crédito en cuenta corriente o bajo cualquier modalidad, con limitación de suma o de cuota de pago, utilizable nacional e internacionalmente, mediante retiros en efectivo en la institución emisora, en instituciones o establecimientos afiliados, en redes de cajeros automáticos o para compra de bienes o servicios en los establecimientos afiliados, por cualquier medio electrónico o de comunicación disponible, derivada de una relación establecida en contrato escrito previo entre el Emisor y el Tarjeta-Habiente. Según lo establece el Artículo 3 de la Ley de Tarjetas de Crédito.

SEGURO DE HURTO, ROBO Y EXTRAVÍO CONDICIONES GENERALES

Tarjeta de Débito: Aquella que los emisores entregan a sus clientes para que, al efectuar compras o retiros en cajeros automáticos o establecimientos afiliados, los importes de estos sean debitados directamente de una cuenta de ahorro o corriente del tarjetahabiente. Según lo establece el Artículo 3 de la Ley de Tarjetas de Crédito

Tarjeta de Financiamiento: El instrumento magnético, electrónico o de otra tecnología proveniente de la celebración de un contrato entre una institución financiera y una persona natural o jurídica, con el fin de facilitarle la obtención de dinero, bienes o servicios en los establecimientos afiliados, En esta modalidad de tarjeta, el Emisor ha celebrado previamente un contrato de financiamiento y traspaso de los fondos producto de dicho financiamiento a la tarjeta de esta persona por su utilización.

CLÁUSULA No.5. LIMITES DE RESPONSABILIDAD

La responsabilidad máxima que cubrirá la Compañía en el caso de una pérdida real sufrida no excederá la suma asegurada indicada en la póliza de cada asegurado.

CLÁUSULA No.6. DECLARACIONES FALSAS O INEXACTAS

Las declaraciones inexactas y las reticencias del Asegurado, relativas a circunstancias tales que la Compañía no habrían dado su consentimiento o no lo habría dado en las mismas condiciones si hubiese conocido el verdadero estado de las cosas, serán causas de anulación del contrato, cuando el Asegurado haya obrado con dolo o con culpa grave.

La Compañía perderá el derecho de impugnar el contrato si no manifiesta al Asegurado su propósito de realizar la impugnación, dentro de los (3) tres meses siguientes al día en que haya conocido la inexactitud de las declaraciones o la reticencia. La Compañía tendrá derecho a las primas correspondientes al período del seguro en curso en el momento en que pida la anulación y, en todo caso, a las primas convenidas por el primer año. Si el riesgo se realizare antes que haya transcurrido el plazo indicado en el párrafo anterior, no estará obligada la Compañía a pagar la indemnización. Si el Asegurado hubiere procedido sin dolo o culpa grave, las declaraciones inexactas o las reticencias no serán causa de anulación del contrato, mediante manifestación que hará el Asegurado dentro de los tres meses siguientes al día en que tuvo conocimiento de la declaración inexacta o de la reticencia.

Si el siniestro ocurriera antes que aquellos datos fueren conocidos por la Compañía o antes que éste haya manifestado su decisión de concluir el contrato, la

SEGURO DE HURTO, ROBO Y EXTRAVÍO

CONDICIONES GENERALES

indemnización se reducirá en proporción a la diferencia entre la prima convenida y la que habría cobrado si se hubiese conocido la verdadera situación de las cosas.

CLÁUSULA No. 7. PAGO DE PRIMA

La prima será pagadera por el Contratante, de acuerdo con la suma de las primas que correspondan a cada miembro del grupo asegurado según su riesgo.

La suma asegurada corresponderá al límite de crédito otorgado al tarjetahabiente y por al tipo de tarjeta que le corresponda.

Las primas de seguros serán canceladas mensualmente, de acuerdo con la prima que corresponda a la suma asegurada a la fecha de corte.

Las personas que se separen definitivamente del grupo asegurado por cancelación dejarán de estar aseguradas desde el momento de la separación. En este caso, la compañía reembolsará al contratante la prima promedio que corresponda al período comprendido entre la fecha en que se canceló el seguro y aquella hasta la cual la prima haya sido cubierta. En los casos de "altas" dentro del grupo, o de aumentos en las sumas aseguradas se cobrará al Contratante la prima promedio por el período comprendido entre la fecha en que el nuevo seguro o el aumento empieza a surtir efectos, y la del vencimiento de la próxima prima. Los ajustes se harán tomando como base meses completos.

Si la prima no fuere, pagada dentro de los plazos establecidos en el contrato o en los legales, los efectos del seguro no podrán suspenderse sino quince (15) días después del requerimiento respectivo al asegurado, el cual podrá hacerse por medio de carta certificada con acuse de recibo, dirigida al propio asegurado o a la persona encargada del pago de las primas, al último domicilio conocido por el asegurador.

En el requerimiento se mencionará expresamente su objeto, el importe de la prima y la fecha de su vencimiento, así como el texto íntegro del presente artículo.

Diez días después de la expiración de este plazo, la compañía podrá rescindir el contrato o exigir el pago de la prima en la vía ejecutiva.

La rescisión podrá hacerse por medio de una declaración de la empresa dirigida al asegurado en carta certificada con acuse de recibo.

CLÁUSULA No. 8. VIGENCIA

La Compañía asume las consecuencias de los riesgos cubiertos a partir de la fecha de inicio de vigencia de la Póliza que se hará constar en las Condiciones Particulares de la póliza.

La Póliza es de Vigencia Anual.

SEGURO DE HURTO, ROBO Y EXTRAVÍO CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA No. 9. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE

Son obligaciones del Contratante las enlistadas a continuación y todas aquellas consideradas en la Ley de Tarjetas de Crédito:

- a) Reportar mensualmente a la compañía, el detalle de tarjetahabientes incluyendo como mínimo: Nombre, número de tarjeta, tipo de tarjeta y saldo a la fecha.
- b) Solo podrá requerirse de manera opcional la contratación de la cobertura de Hurto, Robo y Extravío, siendo las primas cargadas a las tarjetas de crédito o financiamiento de conformidad al artículo 32 de la Ley de Tarjetas de Crédito.
- c) Proveer al asegurado individual la información y el procedimiento para realizar el reporte de reclamos por Robo, Hurto y Extravío.
- d) Llevar un registro de avisos de pérdida, extravío, robo, destrucción o fraude de la tarjeta de crédito.
- e) Adoptar las medidas necesarias para evitar que la tarjeta sea usada, o continúe siendo usada por terceras personas, los cargos que se produzcan posterior al aviso serán cubiertos por su cuenta.
- f) El contratante deberá notificar a la Compañía de Seguros de cualquier Evento Activador tan pronto como sea posible; pero en ningún caso después de sesenta (60) días con posterioridad a la ocurrencia del evento, proporcionando una descripción de cómo, cuándo y dónde ocurrió el Evento Activador y cualquier Dinero o bien Extraviado o Hurtado; así como los débitos realizados.
- g) El Contratante de la Póliza y sus subsidiarias acuerdan cooperar en la investigación, evaluación y ajuste de cualquier reclamo y proporcionar toda la información relativa a un reclamo o pérdida que se pueda razonablemente solicitar.

La Compañía se reserva el derecho a solicitar cualquier otra información y documentación razonable al, o acción del Tarjetahabiente. Mediante la elección de participar en el programa de seguro cubierto por la presente Póliza, el Tarjetahabiente ha autorizado al Contratante de la Póliza y al Emisor a entregar a la Compañía toda la información relativa a un Evento Activador y a las cuentas del Tarjeta habiente.

Minimizar la Pérdida: Evitar o minimizar la pérdida tanto como sea razonable (dichas medidas pueden incluir, pero no se limitan a: Mantener seguros los establecimientos del Tarjetahabiente, salvaguardar los activos del Tarjetahabiente o terminar la

SEGURO DE HURTO, ROBO Y EXTRAVÍO CONDICIONES GENERALES

relación comercial del Tarjetahabiente con cualquier persona que sea responsable del Evento Activador)

CLÁUSULA No. 10. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

Son obligaciones del Tarjetahabiente y todas aquellas consideradas en la Ley de Tarjetas de Crédito:

- a) Tan pronto reciba la correspondiente tarjeta de crédito o débito, firmar al dorso y custodiarla, en ninguna circunstancia, facilitar el uso de su número de tarjeta de crédito, clave, NIP o contraseña. Según Anexo I de la Ley de Tarjetas de Crédito
- b) Reportar de inmediato telefónicamente y luego por escrito, la pérdida o extravío de la Tarjeta. Según Anexo I de la Ley de Tarjetas de Crédito
- c) Presentar la denuncia ante las autoridades que correspondan y presentar denuncia a la compañía. Según Anexo I de la Ley de Tarjetas de Crédito
- d) Para optar a esta cobertura el Tarjetahabiente deberá aceptar y pagar al Emisor el valor que se establezca en el anexo. De no aceptar esta cobertura el Tarjetahabiente se responsabiliza y obliga al pago de todas las transacciones que se deriven por el hurto, robo o extravío de su tarjeta de crédito, hasta el momento en que comunicó al Emisor de tales hechos, ya que a partir de ese tiempo todas las pérdidas que se produzcan son responsabilidad del Emisor. Según Anexo I de la Ley de Tarjetas de Crédito
- e) De conformidad con el Artículo 40 de la Ley, en caso de pérdida, hurto, robo, extravío, sustracción o destrucción de la tarjeta de crédito, el Tarjetahabiente queda obligado por sí o la persona que él designe a dar aviso inmediato y por los medios de que éste habilite al Emisor para tales efectos. El Emisor inmediatamente que reciba el aviso lo debe registrar y expedir una constancia de la misma o enviar un correo electrónico al Tarjetahabiente donde constate dicho aviso. Según Anexo I de la Ley de Tarjetas de Crédito

CLÁUSULA No. 11. AGRAVACION DEL RIESGO

Habiendo sido fijada la prima de acuerdo con las características del riesgo que consta en esta póliza, el Asegurado deberá comunicar a la Compañía, las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro horas (24) siguientes al momento en que las conozca. Si el Asegurado omitiere el aviso o si él provocara una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la Compañía en lo sucesivo.

SEGURO DE HURTO, ROBO Y EXTRAVÍO CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA No. 12. AVISO DEL SINIESTRO

Al ocurrir un siniestro que pudiera dar lugar a indemnización conforme a este seguro, el Asegurado, sus representantes legales o en su caso el beneficiario, tendrá la obligación de comunicarlo por escrito a la Compañía dentro de al menos cuarenta y ocho (48) horas de ocurrido el evento

La falta de este aviso podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que hubiere importado el daño o indemnización, si la Compañía hubiese tenido aviso oportuno.

Asimismo, en la página electrónica del emisor contratante se deberá detallar el procedimiento y los plazos que tienen los tarjetahabientes para formular reclamos y cualquier información adicional de beneficio al tarjeta-habiente respecto al seguro. De conformidad con lo establecido en el Artículo 25 de la ley de Tarjetas de Crédito.

CLÁUSULA No. 13. TERMINACIÓN ANTICIPADA

Esta póliza podrá terminarse por anticipado por el Asegurado o por la mediante notificación escrita, con anticipación de aviso quince (15) días previos a la fecha de la efectiva de cancelación.

La Compañía al aceptar la cancelación reembolsará al asegurado la prima neta, si aplica, equivalente al tiempo que falte por transcurrir. El valor de la prima no devengada, para el período en que estuvo vigente el contrato de seguro y la totalidad de los gastos cargados en la póliza, quedarán ganados y en propiedad definitiva de la compañía como justiprecio de los servicios prestados por la Compañía durante el período en que el contrato estuvo vigente.

Queda entendido y convenido que, en caso de ocurrir un siniestro, la Compañía deducirá previamente de la suma asegurada a que hubiere lugar, la prima o fracción de esta que este pendiente.

CLÁUSULA No. 14. RENOVACIÓN

Este seguro podrá ser renovado a petición del Asegurado en su fecha de terminación con el pago de la prima en la fecha de vencimiento correspondiente, sujeto a los términos de la renovación acordados entre la Compañía y el Asegurado. En cualquier fecha el Asegurado podrá solicitar por escrito modificaciones a las coberturas y sumas aseguradas, a satisfacción de la Compañía.

CLÁUSULA No. 15. PRESCRIPCIÓN

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro prescribirán en tres (3) años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.

SEGURO DE HURTO, ROBO Y EXTRAVÍO

CONDICIONES GENERALES

El plazo del que trata el párrafo anterior no correrá en caso de omisión, falsa o inexacta declaración sobre el riesgo ocurrido, sino desde el día en que La Compañía haya tenido conocimiento de él y se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.

Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además, que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.

Es nulo el pacto que abrevie o extienda el plazo de prescripción fijado en los párrafos anteriores.

Además de las causas ordinarias de interrupción de la prescripción, ésta se interrumpirá por el nombramiento de peritos con motivo de la realización del siniestro, y tratándose de la acción en pago de la prima, por el requerimiento de que trata el artículo 1133 del Código de Comercio.

CLÁUSULA No. 16. CONTROVERSIAS

Cualquier controversia o conflicto entre las instituciones de seguros y sus contratantes sobre la interpretación, ejecución, cumplimiento o términos del contrato podrán ser resueltos a opción de las partes por la vía de la conciliación arbitraje o por la vía judicial.

El sometimiento a uno de estos procedimientos será de cumplimiento obligatorio hasta obtener el laudo arbitral o sentencia basada en autoridad de cosa juzgada según sea el caso, la Comisión no podrá pronunciarse en caso de litigio salvo a pedido de juez competente o tribunal arbitral.

CLÁUSULA No. 17. COMUNICACIONES

Cualquier declaración o comunicación relacionada con el presente contrato deberá enviarse por escrito a la Compañía, al domicilio indicado en las Condiciones Particulares o al lugar que para estos efectos comunique posteriormente.

Las comunicaciones al Asegurado se tendrán por válidamente hechas mediante entrega por escrito en forma personal, o en el último domicilio que conozca la Compañía.

CLÁUSULA No. 18. OTROS SEGUROS

Si los bienes asegurados por esta Póliza estuvieren amparados en todo o en parte por otros seguros, de éste u otros ramos que cubran el mismo riesgo, tomados bien en la misma fecha o antes o después de la fecha de la presente, el Asegurado está obligado a declararlo por escrito a la Compañía dentro de los (5) cinco días siguientes de la celebración del contrato, indicando el nombre de los Aseguradores,

SEGURO DE HURTO, ROBO Y EXTRAVÍO CONDICIONES GENERALES

las sumas aseguradas y los riesgos cubiertos. La Compañía lo hará constar en la Póliza o por endoso. Si el Asegurado omite intencionalmente el aviso de que trata esta cláusula, o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones, en lo que respecta a dichos bienes o parte de bienes.

CLÁUSULA No. 19. SUBROGACIÓN

Una vez pagada la indemnización, la Compañía se subrogará hasta la cantidad pagada, en todos los derechos y acciones contra terceros que por causas del daño sufrido correspondan al Asegurado, si la Compañía lo solicita, a costa de esta, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública.

La Compañía quedará liberada, en todo o en parte, de sus obligaciones respecto a este seguro, si la subrogación es impedida por hechos u omisiones que provengan del Asegurado. Si el daño fuera indemnizado solo en parte, el Asegurado y la Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos, en la proporción correspondiente.

El derecho a la subrogación no procederá en el caso de que el Asegurado tenga relación conyugal o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil, con la persona que le haya causado el daño o bien si es civilmente responsable de la misma.

CLÁUSULA No. 20. PERITAJE

En caso de desacuerdo entre el Asegurado o el beneficiario y la Compañía acerca del monto de cualquier pérdida, daño, o con la evaluación del grado de incapacidad, la reclamación será sometida a dictamen de un perito, el cual deberá ser nombrado por escrito de la siguiente manera:

Un solo perito de común acuerdo por las partes.

Un perito por cada una de las partes, contando con un plazo máximo de un (1) mes a partir de la fecha en que alguna de las partes lo hubiere requerido por escrito.

En este caso, antes de iniciar las labores de peritaje los dos peritos conjuntamente nombrarán un tercer perito en caso de discordia.

Si una de las partes se negara a nombrar un perito o simplemente no lo hubiere cuando le sea requerido por la otra, o si los peritos no se pusieren de acuerdo con el nombramiento del tercer perito en caso de discordia, se sujetará a lo establecido en el Artículo 135 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros. Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje serán a cargo de la Compañía y del Asegurado por partes iguales pero cada parte cubrirá los honorarios de su perito. El peritaje a que esta condición se refiere no significa aceptación de la

SEGURO DE HURTO, ROBO Y EXTRAVÍO CONDICIONES GENERALES

reclamación por parte de la Compañía, simplemente, determinará el monto de la pérdida que eventualmente estuviere obligada a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

CLÁUSULA No. 21. TERRITORIALIDAD

Esta póliza ha sido contratada conforme a las leyes hondureñas para amparar de acuerdo con las coberturas contratadas; siniestros que ocurran dentro del territorio hondureño y por acuerdo entre las partes extensivo a Centro América.

CLÁUSULA No. 22. FRAUDE, DOLO O MALA FE

Las obligaciones de la Compañía quedarán extinguidas en cualquiera de los casos siguientes:

1. Si el Asegurado, el contratante, el beneficiario los causahabientes o sus apoderados, con el fin de hacerla incurrir en error disimulan o declaran hechos inexactos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.
2. Si con igual propósito no entregan a tiempo a la Compañía la documentación correspondiente.
3. Si hubiera en el siniestro o en la reclamación dolo o mala fe del Asegurado, del beneficiario, de los causahabientes o de los apoderados de cualquiera de ellos.
4. Si el Asegurado, el contratante, el beneficiario, los causahabientes o sus apoderados impiden la realización de las inspecciones o verificaciones que a juicio de la Compañía deban realizarse.

CLÁUSULA No. 23. RECISION

El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones contenidas en este contrato, cuya consecuencia sea la rescisión del mismo en los términos de la Ley sobre el Contrato de Seguro, facultará a las partes para rescindirlo sin necesidad de recurrir a los Tribunales Judiciales, bastando para ello que la parte que lo invoque lo comunique por escrito a la parte incumplida.

La Compañía tendrá derecho a los gastos efectuados más la parte de la prima de riesgo devengada por el período que haya transcurrido hasta el momento en que se rescinda el contrato y devolverá a él Asegurado la parte de la prima de riesgo no devengada, salvo que haya existido dolo o mala fe del mismo, en cuyo caso perderá el derecho a la devolución de la prima.

CLÁUSULA No. 24. MONEDA

Todos los pagos hechos por el Contratante deben ser ejecutados en la moneda establecida en la Solicitud de Seguro. A su vez, es obligatorio para la Compañía atender el cumplimiento de sus compromisos en el mismo tipo de moneda.

SEGURO DE HURTO, ROBO Y EXTRAVÍO CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA No.25. ENDOSO DE EXCLUSIÓN DE LA/FT

El presente Contrato se dará por terminado de manera anticipada en los casos en el que el asegurado, el contratante y/o el beneficiario sea condenado mediante sentencia firme por algún Tribunal nacional o de otra jurisdicción por los delitos de Narcotráfico, Lavado de Dinero, Financiamiento del Terrorismo, Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, o cualquier otro delito de crimen o delincuencia organizada conocidos como tales por Tratados o Convenios Internacionales de los cuales Honduras sea suscriptor; o que el beneficiario o contratante del seguro se encuentren incluidos en las listas de entidades u organizaciones que identifiquen a personas como partícipes, colaboradores, facilitadores del crimen organizado como ser la lista OFAC (Office Foreign Assets Control) y la lista de Designados por la ONU, entre otras.

Este Endoso se adecuará en lo pertinente a los procedimientos especiales que podrían derivarse de la Ley Especial Contra el Lavado de Activos, Ley sobre el Uso Indevido y Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Psicotrópicas, Ley Contra el Financiamiento del Terrorismo, Ley sobre Privación Definitiva del Dominio de Bienes de Origen Ilícito y sus respectivos Reglamentos, en lo relativo al manejo, custodia de pago de primas y de siniestros sobre los bienes asegurados de personas involucradas en ese tipo de actos; sin perjuicio de que la compañía deberá informar a las autoridades competentes cuando aplicare esta cláusula para la terminación anticipada del contrato.

CLÁUSULA No.26. NORMAS SUPLETORIAS

En lo no previsto en el presente contrato, se aplicarán las disposiciones atinentes del Código de Comercio, Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y demás normativa aplicable emitida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.